

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

A la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural, suscrita por la diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1; Apartado D, párrafo primero inciso a) y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 párrafos primero y segundo fracciones I y X, 74 fracción XI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 párrafo primero fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Culturales, II Legislatura, somete a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

*JPC*

*RTS*

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado de **ANTECEDENTES** del trámite legislativo, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural, suscrita por la diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- II. En el apartado de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se hace una descripción de la iniciativa formulada por la diputada promotora.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** de la comisión, se desarrolla la valoración que las personas integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron sobre la iniciativa con base en razonamientos jurídicos.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVO**, se plasma la redacción del decreto a publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**I. ANTECEDENTES**



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**PRIMERO.** Mediante oficio no. MDSPOPA/CSP/0868/2022, de fecha 1 de marzo de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para su análisis y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural, suscrita por la diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Que mediante correo electrónico el 2 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural, suscrita por la diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.** Que mediante correo electrónico el 2 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural, suscrita por la diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para su conocimiento y opinión.

**CUARTO.** Que mediante correo electrónico el 9 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, hizo llegar observaciones y comentarios a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural.

**QUINTO.** Que con fecha 25 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Atención y Quejas Ciudadana y Asuntos Interinstitucionales, mediante correo electrónico informó a la Presidencia de la Comisión de Derechos Culturales que la iniciativa materia del presente dictamen no recibió comentario u observación alguna a través del Sistema de Consulta Ciudadana.

*OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**SEXTO.** Que con fecha 1 de abril de 2022 el pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Acuerdo por el que sea declaran como días inhábiles, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2022, para todo tipo de trámite administrativo y/o legislativo, por lo que dichos días no se consideraran para el término de la dictaminación del presente dictamen.

**SÉPTIMO.** Que mediante oficio CDC/CCMC/128/22 de fecha 7 de abril de 2022, la Presidencia de la Comisión de Derechos Culturales, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva prórroga para dictaminar la Iniciativa materia del presente dictamen, la cual se publicó en la Gaceta Parlamentaria el 19 de abril de la presente anualidad.

**OCTAVO.** Que mediante correo electrónico el 7 de abril de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México el Proyecto de Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural, suscrita por la diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para su conocimiento solicitando hicieran llegar observaciones al contenido del mismo a más tardar el 18 de abril de 2022.

**NOVENO.** Que con fecha 18 de abril de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, mediante correo electrónico informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales, no tener observaciones o comentarios al Proyecto de Dictamen.

**DÉCIMO.** Que mediante oficio MDSPOPA/CSP/2018/2022, de fecha 19 de abril de 2022, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, informa que se concedió la prórroga de plazo el análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural.

**UNDÉCIMO.** Que en el marco de la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Culturales, celebrada el 18 de mayo del 2021, se presentó para su análisis y discusión el presente Proyecto de Dictamen, el cual fue retirado del orden del día con la finalidad de que se revisará por parte de la Secretaría Técnica en torno a la viabilidad de armonizar las dependencias que integran el Consejo de Fomento Económico y Desarrollo Cultural de la

*OPC*  
*RTB*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

Ciudad de México y la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En el apartado del planteamiento del problema de la iniciativa suscrita por la Dip. Fernández César, se hace referencia que:

*“Los instrumentos legales en materia de fomento a la cultura y en materia de declaratorias de patrimonio cultural, natural y biocultural en la Ciudad de México, son herramientas para hacer efectivo lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para garantizar y hacer asequibles, tanto los derechos culturales indicados en el apartado D del artículo 8, denominado Ciudad Educadora y del Conocimiento; y el derecho al patrimonio de la Ciudad, expresado en el cuerpo del artículo 18, intitulado, Patrimonio de la Ciudad.*

*Y es que la cultura es la expresión humana generadora de conocimiento y de identidad que trasciende a la permanencia sistemas y grupos sociales, por lo que es necesario sentar identidad y tradiciones fincadas en el patrimonio material, inmaterial, plausible e intangible que genera nuestra sociedad.*

*Sin embargo, cuando los instrumentos no son armónicos se hace complicada la función de gobierno y se confunde a la sociedad respecto de los fines que se persigue con la norma cuando son diferentes o no complementarios entre sí esas herramientas.*

*Es así que la presente iniciativa pretende dar orden y homogeneidad entre sí, a la Ley de Fomento Cultural y la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la ciudad de México, específicamente en cuanto a los principios, las autoridades y los órganos deliberativos y de asesoría que se expresan en cada una de esas leyes”.*

### ÉNFASIS AÑADIDO

Dentro de los argumentos que sustentan la iniciativa resalta que la publicación de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural y de la Ley de Fomento Cultural, ambas de la Ciudad de México, abrogaron la Ley de Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico y la Ley de Fomento Cultural, ambas del Distrito Federal, sin embargo, los nuevos ordenamientos contienen principios diferentes, autoridades en materia de cultura y patrimonio cultural diferentes, así

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC

como órganos deliberativos con entes de gasto diferentes en su integración, la promovente resalta que:

*“Las actividades no pueden tener diversos principios; tampoco diferentes autoridades con capacidad de interpretar los instrumentos y marco normativo en materia de cultura en la Ciudad; y por último, si bien los órganos de gobierno a los que alude cada ley, tiene objetivos diferentes, la materia orgánica de ambos es fomentar la cultura y legitimar el patrimonio cultural de la ciudad, por lo que no se entiende tanto contraste entre ambos (en su conformación)”.*

OPC

RTB

FM

AV

MFC

Con base a lo anterior la iniciativa propone reformar los artículos 6 y 18 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; 3, 15, 17, y 23 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México y adicionar a este ordenamiento los artículos 20 BIS y 20 TER.

Para sustentar la anterior reforma la diputada Mónica Fernández, menciona que:

*“La Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, es un instrumento que pretende garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, conforme la obligación constitucional lo mandata.*

*Además, es la intención de esa ley definir los lineamientos que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías observarán para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural y también, establecer los mecanismos de participación social y coordinación con autoridades, en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.*

*Es importante recordar que esa ley define claramente qué se considera como Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, teniendo en cuenta para ello que éstos son: los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*En el cuerpo de esa ley se distribuyen actividades específicas al Poder Ejecutivo local, quien emite la Declaratoria respectiva, a la Secretaría de Cultura y a las Alcaldías, a efecto de que estas últimas identifiquen y realicen un registro de las actividades afectas al patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en su demarcación territorial (artículo 17).*

*Así también coadyuvar con las dependencias del Gobierno de la Ciudad, especialmente con la Secretaría de Cultura, para que se registre dicho patrimonio para su difusión en la Plataforma Digital correspondiente.*

*Por su parte, la Secretaría de Cultura en el Artículo 10 de ese cuerpo normativo es quien, entre otras cosas, coadyuva con la Jefatura de Gobierno para ejecutar acciones de salvaguarda del patrimonio cultural y biocultural de la Ciudad.*

*Dada la relevancia, se reproduce lo indicado en los artículos 51 y 52 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:*

*Artículo 51. Las Declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguarda de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.*

*Artículo 52. Las Declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:*

- I. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.*
- II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y*
- III. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.*

*Fin de cita.*

*OPC  
RTS  
JM  
AV  
MJC*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*La Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, contempla que, para su aplicación, se regirá por los siguientes principios:*

*Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:*

- I. Accesibilidad;*
- II. Corresponsabilidad;*
- III. Igualdad Sustantiva;*
- IV. Interdependencia;*
- V. Indivisibilidad;*
- VI. Paridad de Género;*
- VII. Participación;*
- VIII. Pro Persona;*
- IX. Progresividad;*
- X. Transparencia y Rendición de Cuentas;*
- XI. Universalidad.*

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC

*Además, por otra parte, este instrumento pretendió inicialmente ser incluye, al tener el tema central que es cultura, como uno de los temas transversales de la Constitución, por lo que ahí se indica que, las autoridades para la interpretación de esa ley serán:*

*Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, las personas titulares de las siguientes dependencias:*

- I. Jefatura de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de Cultura;*
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. Secretaría de Medio Ambiente;*
- VII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- VIII. Secretaría de Turismo;*
- IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y*
- X. Alcaldías.*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Por último, señalar que en esta ley, el vehículo para generar esas declaratorias, es el Órgano Colegiado llamado Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, que se integra por:*

*Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, de asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:*

- I. Jefatura de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de Cultura;*
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. Secretaría de Gobierno;*
- VII. Secretaría de Medio Ambiente;*
- VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- IX. Secretaría de Turismo;*
- X. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ...*

*Así mismo, deberá invitar a la o las Alcaldías involucradas en los temas en los temas de interés para su demarcación territorial, teniendo derecho a voz y voto.*

...

*Por su parte, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, aterriza aún más la protección de la que se habla y pretende con la Ley de Patrimonio Cultural, y establece en su artículo 1, que tiene por objeto regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México.*

*Así también, en su artículo 4, fracción II, establece que se entenderá por Actividades, bienes y servicios culturales: se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten*

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.*

*En el mismo artículo, pero en la fracción XVIII, señala expresamente lo que se considerará Patrimonio cultural: creaciones culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.*

*Es en este marco normativo complementario, específicamente en el artículo 17 se establece claramente que a la Secretaría de Cultura le corresponde, entre otras cosas, Elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial para su expedición por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, así como los planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva.*

*Por último, es de recordar que el Plan provisional de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, contempla 5 ejes que rigen su política y administración.*

- ✓ *Igualdad y Derechos*
- ✓ *Ciudad Sustentable*
- ✓ *Más y Mejor Movilidad*
- ✓ *Cero Agresión y Más Seguridad*
- ✓ *Ciudad de México, Capital Cultural de América*
- ✓ *Ciencia, Innovación y Transparencia*

*Es inminente que según el marco normativo revisado y derivado de la obligación constitucional de construir el patrimonio cultural, natural y biocultural en la Ciudad de México, las recientes promulgaciones de normas reglamentarias y complementarias relacionadas brindan ya el marco normativo necesario para que, actividades humanas intangibles como los carnavales sean objeto de una declaratoria de patrimonio cultural, natural y biocultural, que los invista de su valor inmaterial e intangible para la humanidad.*

OPC  
RTG  
FM  
AV  
MJC

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Por su parte, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, contempla que, para su aplicación, se regirá por los siguientes principios:*

*Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:*

- I. Accesibilidad;*
- II. Cultura de Paz;*
- III. Fomento a la Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;*
- IV. Igualdad y no discriminación;*
- V. Inclusión;*
- VI. Interés Superior de la niñez;*
- VII. Interculturalidad;*
- VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;*
- IX. Perspectiva de género;*
- X. Progresividad;*
- XI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales; y*
- XII. Sostenibilidad.*

*Es así que, en el mismo tenor que la descripción que la ley previa que acabamos de revisar, es de comentar que en este caso se indica que, las autoridades para la interpretación de esa ley serán:*

*Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:*

- I. Jefatura de Gobierno;*
- II. Secretaría de Cultura;*
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y*
- IV. Alcaldías.*

*Por último, esta ley, también cuenta con un órgano colegiado de carácter deliberativo y de asesoramiento. Estará integrada por:*

*Artículo 23. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos, y entidades de la Administración Pública:*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- I. *La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo.*
- II. *La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;*
- III. *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- IV. *Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- V. *La Secretaría de Turismo;*
- VI. *La Secretaría de las Mujeres;*
- VII. *La Secretaría de Medio Ambiente;*
- VIII. *La Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- IX. *La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;*
- X. *La Secretaría de Obras y Servicios;*
- XI. *La Secretaría de Finanzas;*
- XII. *La Secretaría de Desarrollo Económico;*
- XIII. *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- XIV. *La Persona titular del área cultural de cada Alcaldía.*
- XV. *La Junta Directiva de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México; y*
- XVI. *Doce personas representantes de la comunidad artística y cultural.*

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC

*Es evidente, como se describió, que en cada uno de los instrumentos se indican, principios diferentes, autoridades en materia de cultura y patrimonio cultural diferentes y órganos deliberativos con entes de gasto diferentes en su integración.*

Para mayor comprensión de la propuesta formulada se presenta los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Texto vigente	Propuesta de redacción	Texto vigente	Propuesta de redacción
Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios	<b>Artículo 6.</b> Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a	Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a	<b>Artículo 3.</b> Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan: <b>I. Accesibilidad;</b> <b>II. Corresponsabilidad;</b>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*OPC  
RTB  
FM  
AV  
MJC*

<p>que a continuación se enlistan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Accesibilidad;</li> <li>II. Corresponsabilidad;</li> <li>III. Igualdad Sustantiva;</li> <li>IV. Interdependencia;</li> <li>V. Indivisibilidad;</li> <li>VI. Paridad de Género;</li> <li>VII. Participación;</li> <li>VIII. Pro Persona;</li> <li>IX. Progresividad;</li> <li>X. Transparencia y Rendición de Cuentas;</li> <li>XI. Universalidad.</li> </ul>	<p>continuación se enlistan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Accesibilidad;</b></li> <li><b>II. Corresponsabilidad;</b></li> <li><b>III. Cultura de Paz;</b></li> <li><b>IV. Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;</b></li> <li><b>V. Igualdad Sustantiva;</b></li> <li><b>VI. Inclusión;</b></li> <li><b>VII. Interdependencia</b></li> <li><b>VIII. Indivisibilidad</b></li> <li><b>IX. Interés Superior de la niñez;</b></li> <li><b>X. Interculturalidad;</b></li> <li><b>XI. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;</b></li> <li><b>XII. Perspectiva de género;</b></li> <li><b>XIII. Participación Social;</b></li> <li><b>XIV. Progresividad;</b></li> <li><b>XV. Pro Persona;</b></li> <li><b>XVI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales;</b></li> <li><b>XVII. Sostenibilidad;</b></li> <li><b>XVIII. Transparencia y Rendición de Cuentas; y</b></li> <li><b>XIX. Universalidad.</b></li> </ul>	<p>continuación se enlistan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Accesibilidad universal;</li> <li>II. Cultura de Paz;</li> <li>III. Fomento a la Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;</li> <li>IV. Igualdad y no discriminación;</li> <li>V. Inclusión;</li> <li>VI. Interés Superior de la niñez;</li> <li>VII. Interculturalidad;</li> <li>VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;</li> <li>IX. Perspectiva de género;</li> <li>X. Progresividad;</li> <li>XI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales; y</li> <li>XII. Sostenibilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>III. Cultura de Paz;</b></li> <li><b>IV. Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;</b></li> <li><b>V. Igualdad Sustantiva;</b></li> <li><b>VI. Inclusión;</b></li> <li><b>VII. Interdependencia</b></li> <li><b>VIII. Indivisibilidad</b></li> <li><b>IX. Interés Superior de la niñez;</b></li> <li><b>X. Interculturalidad;</b></li> <li><b>XI. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;</b></li> <li><b>XII. Perspectiva de género;</b></li> <li><b>XIII. Participación Social;</b></li> <li><b>XIV. Progresividad;</b></li> <li><b>XV. Pro Persona;</b></li> <li><b>XVI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales;</b></li> <li><b>XVII. Sostenibilidad;</b></li> <li><b>XVIII. Transparencia y Rendición de Cuentas; y</b></li> <li><b>XIX. Universalidad.</b></li> </ul>
---	--	---	---

Autoridades en materia de fomento cultural

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Propuesta de redacción



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*JPC*  
*RTB*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

<p>Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno; II. Secretaría de Cultura; III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y IV. Alcaldías.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno; II. Secretaría de Cultura; III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación IV. Alcaldías <b>V. Secretaría de Medio Ambiente;</b> <b>VI. Secretaría de Turismo</b></p>
<p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a XXII XXIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y XXIV. ... XXV. ...</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a XXII XXIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y XXIV. ... XXV. ...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 20 bis.</b> Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la participación de las personas que habitan en la Ciudad, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión de la Cultura y el Patrimonio Natural de la Ciudad;</p> <p>II. Promover campañas para difundir los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Cultura.</p> <p>III. Registrar, catalogar y difundir el Patrimonio Natural de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural</p>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	<p>y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y</p> <p>VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.</p>
<p><b>SIN CORELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 20 ter.</b> Corresponde a la Secretaría de Turismo, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar diagnósticos y estudios sobre el impacto turístico Cultura y todos sus elementos en el territorio de la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover y difundir la cultura y el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; a través de la celebración de convenios, diseño de programas y campañas de comunicación locales, nacionales e internacionales;</p> <p>III. Empezar acciones, en coordinación con la Secretaría de Cultura, para promover e impulsar la actividad turística relacionada con la Cultura y el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y</p> <p>IV. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.</p>

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC

En relación a los integrantes del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural y de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad de México

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Texto vigente	Propuesta de redacción	Texto vigente	Propuesta de redacción
<p>Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, de asesoramiento,</p>	<p>Artículo 23. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos, y entidades de la Administración Pública:</p>	<p><b>Artículo 23.</b> El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes Dependencias, Organismos, y entidades de la Administración Pública</p>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*OPC*  
*RTB*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

<p>propuesta, de asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Jefatura de Gobierno;</li> <li>II. Secretaría de Administración y Finanzas;</li> <li>III. Secretaría de Cultura;</li> <li>IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</li> <li>V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</li> <li>VI. Secretaría de Gobierno;</li> <li>VII. Secretaría de Medio Ambiente;</li> <li>VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</li> <li>IX. Secretaría de Turismo;</li> </ol>	<p>seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Jefatura de Gobierno;</li> <li>II. Secretaría de Cultura,</li> <li>III. Secretaría de Administración y Finanzas;</li> <li>IV. Secretaría de Gobierno;</li> <li>V. <b>Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</b></li> <li>VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</li> <li>VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</li> <li>VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</li> <li>IX. Secretaría de Turismo;</li> <li>X. Secretaría de las Mujeres;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo.</li> <li>II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</li> <li>III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</li> <li>IV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</li> <li>V. La Secretaría de Turismo;</li> <li>VI. La Secretaría de las Mujeres;</li> <li>VII. La Secretaría de Medio Ambiente;</li> <li>VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</li> <li>IX. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</li> <li>X. La Secretaría de Obras y Servicios;</li> <li>XI. La Secretaría de Finanzas;</li> <li>XII. La Secretaría de Desarrollo Económico;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Jefatura de Gobierno;</b></li> <li>II. <b>Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo;</b></li> <li>III. <b>Secretaría de Administración y Finanzas;</b></li> <li>IV. <b>Secretaría de Gobierno;</b></li> <li>V. <b>Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</b></li> <li>VI. <b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</b></li> <li>VII. <b>Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</b></li> <li>VIII. <b>Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</b></li> <li>IX. <b>Secretaría de Turismo;</b></li> <li>X. <b>Secretaría de las Mujeres;</b></li> <li>XI. <b>Secretaría de Medio Ambiente;</b></li> <li>XII. <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana;</b></li> <li>XIII. <b>Secretaría del Trabajo y</b></li> </ol>
---	--	--	---



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*OPC  
RTB  
FM  
AV  
MJC*

<p>X. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. La Comisión Interinstitucional, deberá convocar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz.</p> <p>Así mismo, deberá invitar a la o las Alcaldías involucradas en los temas en los temas de interés para su demarcación territorial, teniendo derecho a voz y voto.</p> <p>La participación en la Comisión será de</p>	<p>XI. Secretaría de Medio Ambiente;</p> <p>XII. <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana;</b></p> <p>XIII. <b>Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</b></p> <p>XIV. <b>Secretaría de Obras y Servicios;</b></p> <p>XV. <b>Secretaría de Administración y Finanzas;</b></p> <p>XVI. <b>Secretaría de Desarrollo Económico;</b></p> <p>XVII. <b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</b></p> <p>XVIII. <b>Alcaldías.</b></p> <p>XIX. <b>Representante de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México;</b></p> <p>XX. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y</p> <p>XXI. Personas representantes de la comunidad artística y cultural.</p>	<p>XIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>XIV. La Persona titular del área cultural de cada Alcaldía.</p> <p>XV. La Junta Directiva de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México; y</p> <p>XVI. Doce personas representantes de la comunidad artística y cultural.</p>	<p><b>Fomento al Empleo;</b></p> <p><b>XIV. Secretaría de Obras y Servicios;</b></p> <p><b>XV. Secretaría de Finanzas;</b></p> <p><b>XVI. Secretaría de Desarrollo Económico;</b></p> <p><b>XVII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</b></p> <p><b>XVIII. Alcaldía.</b></p> <p><b>XIX. Representante de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>XX. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y</b></p> <p><b>XXI. Personas representantes de la comunidad artística y cultural.</b></p>
---	--	--	--





II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
RTS  
JM  
AV  
MFC

<p>carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán ninguna contraprestación económica o material.</p>	<p>La Comisión Interinstitucional, deberá convocar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz.</p> <p><b>Se deroga</b></p> <p>La participación en la Comisión será de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán ninguna contraprestación económica o material.</p>		
---	--	--	--

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Constitución Política de la Ciudad de México, sintetiza en su texto el reconocimiento de los derechos fundamentales de diversas luchas que iniciaron en la Capital de México desde finales de la década de los 50's del siglo XX, estos derechos se encuentran reconocidos en el Título Segundo, Carta de Derechos, en su Capítulo II denominado De los Derechos Humanos, a lo largo de este capítulo se establecen los derechos que las personas que habitan y transitan en esta gran metrópoli tienen derecho a ejercer, dentro de los derechos fundamentales que la Constitución Local reconoce, se encuentran los derechos culturales.

La Base D del artículo 8 determina que:

D. Derechos culturales

1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC

- a) *Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) *Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) *Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) *Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) *Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) *Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g) *Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
- h) *Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i) *Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

j) *Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

2. *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*
3. ***Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.***

*Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse **conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.***

4. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*
5. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*
6. *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*
7. *Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

OPC  
RTS  
JM  
AV  
MJC

Por su parte el artículo 18 que se encuentra en el Título Tercero denominado Desarrollo Sustentable de la Ciudad en su Capítulo Único de Desarrollo y Planeación Democrática versa sobre el Patrimonio de la Ciudad, el cual determina que:

*“Artículo 18  
Patrimonio de la Ciudad*

*La memoria y el **patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.***

*A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial*

*OPC  
RTS  
JM  
AV  
MFC*

- 1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento **del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad**, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.*
- 2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable.*

*Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.*

*Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.*

3. ***El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos artísticos e históricos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.***
4. *Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.*
5. *Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá*

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.*

6. *En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.*

### B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

1. *Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.*
2. *El Gobierno de la Ciudad creará órganos de coordinación para la protección y conservación de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la ciudad, mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano, rural y ambiental. Las leyes y reglamentos establecerán su ámbito de jurisdicción, presupuesto y funciones.*

*En los términos de la ley, el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa del Jefe de Gobierno a través de la autoridad del Centro Histórico, en todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento,*

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos.*

*La ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Autoridad del Centro Histórico y las alcaldías correspondientes para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior.*

### *C. Del registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México*

**1. La Ciudad de México contará con un órgano colegiado que dependerá de la entidad de la administración pública encargada de la política en materia de cultura, patrimonio cultural, archivos históricos y registro de la crónica, y se encargará de organizar, sistematizar y consolidar el registro de la memoria histórica viva de la ciudad.**

**2. Dicho órgano tendrá, entre otros objetivos: el registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales, bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones, expresiones artísticas y culturales de la ciudad, mismos que estarán abiertos al público para su consulta.**

**3. Este órgano se integrará por académicos, investigadores, cronistas, ciudadanos de las demarcaciones territoriales e integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas con reconocimiento de su labor cultural. Su organización, funcionamiento, conformación y duración en el cargo de sus integrantes, serán determinados por la ley que para tal efecto expida el Congreso de la Ciudad”.**

**ÉNFASIS AÑADIDO**

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC

El párrafo primero del Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México determinó que:

*DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.*

*Las leyes relativas al poder legislativo entraran en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial, el 1° de junio de 2019.*

*La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 30 de septiembre de 2019”.*

#### **ÉNFASIS AÑADIDO**

En cumplimiento a dicho mandato la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, aprobó los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México<sup>1</sup>; y
- b) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>2</sup>

Los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, determinan que:

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 1 de septiembre de 2017.

<sup>2</sup> Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 4 de mayo de 2018.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**“VIGÉSIMO.- El Congreso deberá expedir a más tardar durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año Legislativo, la Ley de Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México.**

**VIGÉSIMO PRIMERO.- El Congreso deberá expedir a más tardar durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año Legislativo, la Ley del Registro de la Memoria Oral Histórica de la Ciudad de México”.**

**ENFASIS AÑADIDO**

Por su parte el artículo Segundo Transitorio del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, determinó que la entrada en vigor del nuevo ordenamiento sería el 5 de diciembre de 2018.

**SEGUNDA.** El artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que entró en vigor el 5 de diciembre de 2018 estableció que la Ley tendría como objeto **organizar y regular el funcionamiento** de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por su parte el artículo 6 del mismo ordenamiento, determinaba que:

*“El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad, y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables”.***

Esta Ley tuvo vigencia 26 días, en virtud de que con fecha 13 de diciembre se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo Segundo Transitorio del Decreto determinó que la entrada en vigor de la nueva norma jurídica sería el 1 de enero de 2019.

Los artículos 1 y 7 del nuevo ordenamiento jurídico retomaron los textos de los artículos 1 y 6 de la ley abrogada.

El artículo 11 de la Ley determina que la Administración Pública de la Ciudad de México es:

- I. **Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y**
- II. **Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos”.**

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Por su parte el artículo 16 determina que:

**Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:**

- I. *Secretaría de Gobierno;*
- II. *Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. *Secretaría de la Contraloría General;*
- IV. *Secretaría de Cultura;*
- V. *Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VI. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- VII. *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VIII. *Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
- IX. *Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;*
- X. *Secretaría del Medio Ambiente;*
- XI. *Secretaría de Movilidad;*
- XII. *Secretaría de las Mujeres;*
- XIII. *Secretaría de Obras y Servicios;*

OPC  
RTS  
JM  
AV  
MFC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- XIV. *Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- XV. *Secretaría de Salud;*
- XVI. *Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- XVII. *Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- XVIII. *Secretaría de Turismo; y*
- XIX. *Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

*La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.*

### ÉNFASIS AÑADIDO

El artículo 20 determina que las secretarías (dependencias) tienen las siguientes atribuciones generales:

*JPC*  
*RTS*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

- I. *Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;*
- II. *Recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- III. *Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;*
- IV. *Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa revisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares respecto de los asuntos de su competencia, y vigilar su cumplimiento;*
- V. *Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno que incidan en el ámbito de su competencia;*
- VI. *Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. *Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las Entidades agrupadas en su sector en congruencia con el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Gobierno, el Programa de Derechos Humanos y los demás programas que prevea la Constitución Local y otras disposiciones;*
- VIII. *Coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;*
- IX. *Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;*
- X. *Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular de la Jefatura de Gobierno le confiera y mantenerla informado sobre su desarrollo y ejecución;*
- XI. *Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;*
- XII. *Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;*
- XIII. *Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación para hacer más eficaz y eficiente la prestación de servicios públicos y trámites administrativos de la Administración Pública;*
- XIV. *Colaborar y proporcionar la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se*

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC



*requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;*

XV. *Recuperar los inmuebles o espacios públicos detentados ilegal o irregularmente, cuando se encuentren bajo la custodia, asignación formalizada, asignación precaria o resguardo de la Dependencia a su cargo, con apoyo y asesoría de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

XVI. *Presentar un informe anual de gestión durante el mes de octubre, y acudir a la respectiva sesión de comparecencia ante el Pleno o Comisiones del Congreso cuando sean citados;*

XVII. *Responder la pregunta parlamentaria efectuada por el Congreso dentro de un plazo de treinta días naturales y, en su caso, comparecer ante dicho órgano en términos del artículo 34 de la Constitución Local;*

XVIII. *Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;*

XIX. *Informar y coordinar las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México; así como impulsar la cooperación descentralizada y los intercambios con otras ciudades, gobiernos locales, regionales, organismos internacionales y demás actores del desarrollo global en los temas de interés para la Ciudad;*

XX. *Expedir los manuales administrativos de organización, de procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, previa autorización de la unidad administrativa competente de la Administración Pública y de conformidad con la normativa aplicable, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas; así como los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Dichos manuales deberán estar actualizados*

OPC  
RTB  
JM  
AV  
MJC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*y publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el medio electrónico que se determine;*

- XXI. *Representar en los juicios de amparo y contencioso-administrativos, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, según sea el caso;*
- XXII. *Asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus Dependencias y Entidades, los demás poderes de la unión; los gobiernos estatales; municipales y los órganos autónomos, cuando se trate de materias relacionadas con sus atribuciones. Asimismo, deberán asistirle en la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias que sean de su competencia;*
- XXIII. *Realizar, dentro del ámbito de su competencia las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil;*
- XXIV. *Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito; y*
- XXV. **Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

### ÉNFASIS AÑADIDO

Con base a la fracción XXV del artículo 20, el Capítulo III denominado “De la Competencia de las Dependencias”, desarrollan del artículo 26 al 43 las atribuciones específicas de las diversas dependencias, para el caso que ocupa el presente dictamen se presenta el siguiente cuadro de las **atribuciones específicas** de las secretarías de Cultura, Medio Ambiente y Turismo:

Secretaría de Cultura	Secretaría del Medio Ambiente	Secretaría de Turismo
Artículo 29. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de	Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y	Artículo 42. A la Secretaría de Turismo, corresponde la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental entre otros;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
RTG  
FM  
AV  
MFC

<p><i>expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.</i></p> <p><b>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <i>Diseñar, de manera participativa, la política cultural de la Ciudad y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;</i></li> <li>II. <i>Definir los canales de interlocución con los diferentes órdenes de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus atribuciones;</i></li> <li>III. <i>Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que definan los instrumentos, recursos y parámetros, necesarios para alcanzar sus objetivos;</i></li> <li>IV. <i>Planear, desarrollar y promover procesos formativos de iniciación a la educación artística y cultural en las modalidades formal y no formal para favorecer el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad;</i></li> <li>V. <i>Otorgar estímulos a artistas y promotores culturales, a partir de convocatorias</i></li> </ol>	<p><i>promoción de los derechos ambientales.</i></p> <p><b>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <i>Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;</i></li> <li>II. <i>Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;</i></li> <li>III. <i>Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;</i></li> <li>IV. <i>Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la</i></li> </ol>	<p><b>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <i>Establecer los programas generales y proyectos en materia de desarrollo económico de la actividad turística, generación de empleo, promoción, fomento turístico, equipamiento urbano turístico, recreación, turismo social, cultural y medio ambiental;</i></li> <li>II. <i>Representar, diseñar y promover a través de los programas de promoción y otros instrumentos, la imagen turística, el patrimonio cultural y natural; a través de la elaboración y difusión de campañas de publicidad, locales nacionales e internacionales;</i></li> <li>III. <i>Formular y ejecutar los programas de educación, investigación, profesionalización, competencias laborales, formación, capacitación y tutoría, así como actualización de recursos humanos en materia turística;</i></li> </ol>
--	--	--



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC

<p>públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>VI. Promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades;</p> <p>VII. Promover los procesos de creación artística y su vinculación a nivel local, nacional e internacional;</p> <p>VIII. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de la Ciudad y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia;</p> <p>IX. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los diferentes sectores de la población, de manera particular en los grupos de atención prioritaria;</p> <p>X. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura en la Ciudad;</p> <p>XI. Impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad a partir de la colaboración con todos los órdenes y dependencias de gobierno, instituciones culturales y agentes sociales para lograr</p>	<p>preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;</p> <p>V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;</p> <p>VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;</p> <p>VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;</p> <p>VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de</p>	<p>IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, con enfoque de economía social y colaborativa, para micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, cooperativas turísticas, industrias creativas incluyendo las artesanías;</p> <p>V. Promover y coordinar programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el ámbito turístico, fomentar el empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad;</p> <p>VI. Desarrollar los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad, a través de la creación e innovación de productos turísticos, campañas de promoción y publicidad nacionales e internacionales, relaciones públicas y promoción operativa, así como</p>
---	--	--





II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC

<p><i>los objetivos del Plan General de Desarrollo y del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, en lo que a la Secretaría corresponda;</i></p> <p>XII. <i>Desarrollar programas para fortalecer los valores y la cultura cívicos, y concertar acciones con otras instituciones y Dependencias del sector público para robustecer las actividades encaminadas a este fin y fomentar los valores patrios;</i></p> <p>XIII. <i>Promover el conocimiento, respeto, conservación y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;</i></p> <p>XIV. <i>Fomentar actividades de investigación y protección del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;</i></p> <p>XV. <i>Elaborar estrategias efectivas de comunicación, así como desarrollar herramientas de información sencillas y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;</i></p> <p>XVI. <i>Estimular la participación de la ciudadanía en la promoción y divulgación de los proyectos culturales que se desarrollan en la Ciudad;</i></p> <p>XVII. <i>Operar un sistema de información, y sistematización, efectivo y actualizado con el fin de promover de manera oportuna en medios digitales e impresos la oferta y demanda culturales en la Ciudad al público en general;</i></p>	<p><i>cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;</i></p> <p>IX. <i>Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;</i></p> <p>X. <i>Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad;</i></p> <p>XI. <i>Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;</i></p> <p>XII. <i>Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos</i></p>	<p><i>relaciones turísticas internacionales;</i></p> <p>VII. <i>Apoyar a la autoridad local y federal competente en la correcta aplicación y cumplimiento de los servicios turísticos prestados, incluyendo la aplicación de precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;</i></p> <p>VIII. <i>Propiciar y orientar al turismo nacional e internacional con el fin de estimular las medidas de seguridad y protección al turismo en la Ciudad;</i></p> <p>IX. <i>Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad, generando las condiciones para el respeto de los derechos del turista en favor de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión o cualquier otra, en coordinación con las autoridades competentes de los</i></p>
--	--	---



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*OPC  
RTB  
JM  
AV  
MJC*

<p>XVIII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del patrimonio cultural;</p>		<p>diferentes órdenes de gobierno;</p>
<p>XIX. En coordinación con las Alcaldías, Dependencias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio cultural y natural, conforme lo establecido en la normatividad de la materia;</p>	<p>XIII. Regular y ejercer la política pública local en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global;</p>	<p>X. Formular y diseñar los programas, lineamientos y criterios para dirigir y coordinar la promoción que en materia turística efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad;</p>
<p>XX. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio cultural;</p>	<p>XIV. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;</p>	<p>XI. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales, ferias turísticas y otras actividades para atracción turística;</p>
<p>XXI. Ejecutar, de manera conjunta con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Medio Ambiente, la legislación correspondiente para conservar y promover los Sitios, Zonas y Manifestaciones Patrimonio de la Humanidad, de conformidad con el orden jurídico mexicano; y</p>	<p>XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;</p>	<p>XII. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad, su mantenimiento y estimular la participación de los sectores social y privado;</p>
<p><b>XXII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</b> <b>ÉNFASIS AÑADIDO</b></p>	<p>XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;</p> <p>XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;</p> <p>XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;</p> <p>XIX. Establecer y actualizar el registro</p>	<p>XIII. Desarrollar y ejecutar estrategias de intervención en polígonos territoriales para su aprovechamiento en materia turística; de acuerdo con la normativa aplicable;</p> <p>XIV. Construir los sistemas de información estadísticos y geográficos en</p>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC

	<p>de emisiones y transferencia de contaminantes, el registro de las fuentes fijas de competencia de la Ciudad y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia de la Ciudad;</p> <p>XX. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;</p> <p>XXI. Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;</p> <p>XXII. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;</p> <p>XXIII. Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental;</p> <p>XXIV. Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al</p>	<p>materia de turismo y disponer de plataformas tecnológicas para facilitar la afluencia y movilidad de los turistas;</p> <p>XV. Comercializar derivaciones de la marca turística de la CDMX; y</p> <p>XVI. <b>Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</b> <b>ÉNFASIS AÑADIDO</b></p>
--	--	---



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC

	<p><i>Congreso de la Ciudad;</i></p> <p>XXV. <i>Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;</i></p> <p>XXVI. <i>Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;</i></p> <p>XXVII. <i>Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;</i></p> <p>XXVIII. <i>Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de</i></p>	
--	--	--



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC

	<p><i>educación ambiental;</i></p> <p>XXIX. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;</p> <p>XXX. Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación;</p> <p>XXXI. Establecer, evaluar y determinar, en coordinación con las autoridades competentes las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover la movilidad sustentable;</p> <p>XXXII. Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones</p>	
--	---	--



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC

	<p><i>necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad;</i></p> <p>XXXIII. <i>Ejecutar, de manera conjunta con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Cultura, la legislación correspondiente para conservar y promover los Sitios, Zonas y Manifestaciones Patrimonio de la Humanidad, de conformidad con el orden jurídico mexicano; y</i></p> <p>XXXIV. <i>Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información Ambiental y Urbana de la Ciudad;</i></p> <p>XXXV. <i>Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;</i></p>	
--	---	--



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC

	<p>XXXVI. <i>Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;</i></p> <p>XXXVII. <i>Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;</i></p> <p>XXXVIII. <i>Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales;</i></p> <p>XXXIX. <i>Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;</i></p> <p>XL. <i>Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de</i></p>	
--	---	--



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*OPC*  
*RTB*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

	<p><i>los zoológicos de la Ciudad;</i></p> <p><i>XLII. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;</i></p> <p><i>XLIII. Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;</i></p> <p><i>XLIV. Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;</i></p> <p><i>XLV. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;</i></p> <p><i>XLVI. Regular y ejercer la política pública</i></p>	
--	--	--





II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC

	<p><i>ambiental local para el ordenamiento territorial;</i></p> <p>XLVI. <i>Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio natural de la ciudad, para su registro;</i></p> <p>XLVII. <i>Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural;</i></p> <p>XLVIII. <b>Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</b></p> <p><b>ÉNFASIS AÑADIDO</b></p>	
--	--	--

De la lectura de los artículos 16, 20, 29, 35 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden tres tipos de atribuciones para las Secretarías materia del presente dictamen:

1. Generales;
2. Específicas; y
3. Derivadas.



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Las primeras son aquellas que realizan todas las dependencias sin importar la competencia de cada Secretaría, se encuentran contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las segundas se refieren a las competencias exclusivas de cada Secretaría, las cuales se desarrollan de los artículos 26 al 43 del mismo ordenamiento jurídico, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

*OPC*  
*RTB*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

<b>Artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que determinan las atribuciones específicas de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México</b>	
<b>Artículo</b>	<b>Dependencia</b>
26	Secretaría de Gobierno
27	Secretaría de Administración y Finanzas
28	Secretaría de la Contraloría General
29	Secretaría de Cultura
30	Secretaría de Desarrollo Económico
31	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
32	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
33	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
34	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
35	Secretaría de Medio Ambiente
36	Secretaría de Movilidad
37	Secretaría de Mujeres
38	Secretaría de Obras y Servicios
39	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
40	Secretaría de Salud
41	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
42	Secretaría de Turismo
43	Consejería Jurídica y Servicios Legales

En tanto que las atribuciones derivadas son aquellas que se encuentran en diversos ordenamientos jurídicos y que determinan atribuciones a las dependencias que el propio ordenamiento jurídico las reconoce como autoridades encargadas de aplicar determinada ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, determina que las siguientes autoridades son las encargadas de aplicar la mencionada Ley en el ámbito de sus atribuciones:



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- I. *Jefatura de Gobierno;*
- II. *Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. *Secretaría de Cultura;*
- IV. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. *Secretaría de Medio Ambiente;***
- VII. *Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- VIII. *Secretaría de Turismo;***
- IX. *Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y*
- X. *Alcaldías<sup>3</sup>*

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MJC

Resulta **INVARIABLE REFORMAR** el artículo 15 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México y **ADICIONAR** los artículos 20 bis y 20 ter a este ordenamiento jurídico en virtud de que las atribuciones de las Secretarías de Medio Ambiente y de Turismo, **DERIVAN de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México** y de las fracciones XLVIII y XVI de los artículos 35 y 42 respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, estas dos fracciones **FACULTAN AL PODER LEGISLATIVO de DOTARLE de ATRIBUCIONES** a las Secretarías de Medio Ambiente y de Turismo respectivamente en otras disposiciones jurídicas, premisa que se actualiza en los artículos 13 y 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en donde el Congreso de la Ciudad de México de conformidad con sus atribuciones **DETERMINÓ** que las Secretarías de Medio Ambiente y de Turismo, son de manera conjunta con la Jefatura de Gobierno, las Secretarías de Administración y Finanzas; de Cultura; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; Alcaldías y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, **LAS AUTORIDADES RESPONSABLES** de la aplicación de la mencionada Ley.

Es preciso hacer mención que las atribuciones que se encuentran en los artículos 13 y 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México **DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS** que tienen las Secretarías de Medio Ambiente y Turismo en la materia, por lo que **NO SE JUSTIFICA TRASLADAR LA REDACCIÓN INTEGRAL DE DICHS ARTÍCULOS** a la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, cuyo objeto es **DIFERENTE a la norma jurídica de donde emanan las atribuciones de ambas Secretarías.**

<sup>3</sup> Artículo 7, Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, el cual forma parte del Título Sexto de la Ley, denominado “*Del Patrimonio Cultural y la Memoria Histórica de la Ciudad de México*”, determina que:

*Artículo 40. La Secretaría construirá una política permanente de conservación y difusión del patrimonio cultural de la Ciudad, en tanto derecho humano y cultural, con base en la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes federales de la materia, el derecho internacional y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.*

Como se puede apreciar la **propia Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México le refiere a la Secretaría de Cultura atribuciones que derivan de otro ordenamiento jurídico.**

**TERCERA.** En lo que respecta a la propuesta formulada por la diputada promotora de integrar al Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, instancia prevista en el artículo 23 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, a la Jefatura de Gobierno, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y de que sea un representante de la Comisión de Derechos Culturales en lugar de que sea su Junta Directiva, **resulta de igual forma inviable** en virtud de:

- a) El artículo 21 de dicha ley establece que el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México tiene funciones deliberativas y de asesoría, teniendo las siguientes atribuciones:
- I. *Aprobar sus lineamientos de operación;*
  - II. *Elaboración de recomendaciones sobre las políticas culturales de la Ciudad **establecidas en su Programa de Gobierno;***
  - III. *Formular sugerencias para el cumplimiento de los Programas Institucionales en materia cultural;*
  - IV. *Sugerir mecanismos de participación de la sociedad en general en el fortalecimiento de las políticas culturales de la Ciudad;*
  - V. *Opinar sobre las condiciones que impulsen y promuevan el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute en las diversas demarcaciones de la Ciudad;*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- VI. *Proponer estrategias que fomenten valores culturales y promuevan la cultura de paz en la Ciudad, y*
- VII. *En general, las que determine su Presidencia y que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo”<sup>4</sup>.*

### ÉNFASIS AÑADIDO

La fracción I del artículo 16 del mismo ordenamiento jurídico determina que a la Jefatura de Gobierno le corresponde **“integrar en el Programa de Gobierno de la Ciudad México objetivos y estrategias en materia de preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y protección de la diversidad de las manifestaciones y expresiones culturales”**, por lo que la Jefatura de Gobierno no puede formar parte de un órgano, que tiene como atribución emitirle sugerencias sobre la implementación de políticas públicas, **no se puede ser juez y parte en una misma instancia.**

- b) En lo que se refiere a la integración al mencionado Consejo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), la Ley Orgánica de este organismo público descentralizado no le da atribuciones en materia de cultura, en concordancia con la argumentación contenida en el considerando segundo del presente dictamen, la fracción XXXIV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México establece que la PAOT tendrá atribuciones que deriven de otros ordenamientos legales.

El articulado de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México no le da atribuciones específicas a la PAOT en materia cultural, caso contrario a la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, cuyo artículo 16 da atribuciones en la materia a la PAOT, por lo que se justifica que este organismo público descentralizado sea parte integrante de la Comisión Interinstitucional.

- c) En relación a la propuesta de que un **REPRESENTANTE** de la Comisión de Derechos Culturales forme parte del Consejo en lugar de que sea su **JUNTA DIRECTIVA**, tal como lo prevé actualmente la fracción XV del artículo 23 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, **resulta contrario al espíritu de inclusión y pluralidad** que se encuentra reflejada en la composición de la Junta Directiva de la Comisión de Derechos Culturales, la cual se integra por legisladoras y legisladores de distintas fracciones parlamentarias.

<sup>4</sup> Artículo 22, Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México,

OPC  
RTB  
JM  
AV  
MJC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CUARTA.** En lo que respecta a la propuesta de reformar el artículo 18 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México a fin de integrar a la Comisión Interinstitucional a las Secretarías de Inclusión y Bienestar Social; Seguridad Ciudadana; Trabajo y Fomento al Empleo; Obras y Servicios; y Desarrollo Económico y de un representante de la Comisión de Derechos Culturales, así como proponer la derogación del párrafo tercero de dicho artículo a fin de que las Alcaldías sean un integrante permanente del mencionado Consejo, **resulta de igual forma inviable** en razón de:

- a) La Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México es un órgano colegiado de **coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control**<sup>5</sup>, el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, determina que la Comisión Interinstitucional tiene las siguientes atribuciones:

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC

- I. *Coadyuvar con las autoridades competentes en el **diseño de la política en materia de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad**;*
- II. *Elaborar el Programa de Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, considerando para ello la opinión del Consejo Social, que estará sujeto al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;*
- III. *Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad;*
- IV. *Diseñar de manera anual, el plan de capacitación, formación y sensibilización en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural para las Dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, así como para las Alcaldías de la Ciudad, para ello se considerará la opinión, del Consejo Consultivo, y se garantizará su participación en la ejecución de dicho plan;*
- V. *Elaborar programas, criterios, lineamientos y mecanismos ante emergencias y gestión de riesgos, para la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad en la materia;*
- VI. *Formular de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo del Cuidado del Patrimonio;*

<sup>5</sup> Artículo 18 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- VII. **Formular propuestas y opiniones a las Alcaldías, respecto del ejercicio del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;**
- VIII. **Recibir y analizar los informes semestrales de las Alcaldías sobre el ejercicio del Fondo para el cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación;**
- IX. *Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;*
- X. *Promover la investigación tendiente al conocimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en la Ciudad, así como la publicación, promoción y difusión de los resultados de las investigaciones realizadas;*
- XI. *Fomentar y proponer proyectos de preservación de la Memoria Histórica de la Ciudad en coordinación con las dependencias y autoridades competentes; y*
- XII. *Las demás que expresamente le confiere la Ley.*

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC

El artículo 18 de la Ley determina que la Comisión Interinstitucional se integra de manera permanente por:

- I. *Jefatura de Gobierno;*
- II. *Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. *Secretaría de Cultura;*
- IV. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. *Secretaría de Gobierno;*
- VII. *Secretaría de Medio Ambiente;*
- VIII. *Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- IX. *Secretaría de Turismo; y*
- X. *Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.*

La integración de la Comisión Interinstitucional, guarda congruencia con el capítulo I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, referente a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, el artículo 7 determina que son las siguientes autoridades:

- I. *Jefatura de Gobierno;*
- II. *Secretaría de Administración y Finanzas;*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- III. *Secretaría de Cultura;*
- IV. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. *Secretaría de Medio Ambiente;*
- VII. *Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- VIII. *Secretaría de Turismo;*
- IX. *Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y*
- X. *Alcaldías.*

En este mismo capítulo se desarrollan las siguientes atribuciones para cada autoridad:

**Artículo 8.** *Corresponde a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, las atribuciones siguientes:*

*OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC*

- I. *Emitir declaratorias de protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;*
- II. *Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos correspondientes al Fondo para el Cuidado del Patrimonio y aquellos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;*
- III. *Expropiar un bien inmueble afecto al Patrimonio Cultural, cuando esté de por medio la imperiosa necesidad de su conservación, protección y salvaguardia, atendiendo la normatividad en la materia y por causas de utilidad pública;*
- IV. *Emitir acuerdos de facilidades administrativas y beneficios fiscales para la conservación de inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Ciudad;*
- V. *Emitir acuerdos de facilidades administrativas para la conservación, protección y restauración del Patrimonio Natural y Biocultural de la Ciudad;*
- VI. *Celebrar convenios de coordinación, concertación y colaboración con Autoridades Federales y Organismos Internacionales, con el fin de cumplir con el objeto de la presente Ley;*
- VII. *Expedir el Reglamento de la Ley; y*
- VIII. *Las demás que le confieran la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.*





II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Artículo 9. Corresponde a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, expedir conjuntamente con la **Secretaría de Cultura**, los lineamientos y reglas para la distribución y operación del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.*

*Artículo 10. Corresponde a la **Secretaría de Cultura**, las atribuciones siguientes:*

- I. Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguardia del Patrimonio Cultural;*
- II. Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural y Biocultural;*
- III. Diseñar y realizar programas, destinados a capacitar, promover el disfrute y difusión del Patrimonio Cultural, y Biocultural entre las personas habitantes y visitantes de la Ciudad. Para lo anterior, podrá coordinarse con las dependencias dentro del ámbito de sus atribuciones;*
- IV. Registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en coordinación con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas;*
- V. Coadyuvar con la Jefatura de Gobierno como órgano de enlace con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas, en las acciones de salvaguardia del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;*
- VI. Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que contribuyan a las labores de salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;*
- VII. Ejecutar las recomendaciones y la normatividad nacional e internacional vigente en materia cultural y natural, para conservar y difundir los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la*

*OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Ciudad de México, en coordinación con Autoridades Federales y la Secretaría de Medio Ambiente, y*

VIII. *Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.*

**Artículo 11.** *Corresponde a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** de la Ciudad de México, las atribuciones siguientes:*

- I. *Proponer contenidos orientados a sensibilizar a las y los alumnos, docentes, madres y padres de familia, respecto del cuidado al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, dentro de los programas escolares, actividades extraescolares y de educación no formal;*
- II. *Promover y difundir una cultura local del Patrimonio Científico y Tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados;*
- III. *Coadyuvar en la salvaguardia de acervos históricos, colecciones científicas, inmuebles, jardines botánicos y obras de ingeniería, que formen parte de la memoria histórica del desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad;*
- IV. *Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional;*
- V. *Promover la participación de la comunidad científica y de las instituciones de investigación y educación superior de la Ciudad, para la resolución de problemas específicos del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, a través de mecanismos de asesoramiento científico, tecnológico y de innovación;*
- VI. *Coadyuvar con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad, en la identificación de las tecnologías tradicionales locales relacionadas con el Patrimonio Biocultural;*
- VII. *Proveer a la Secretaría de Cultura, información sobre el Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico Tecnológico de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y*
- VIII. *Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.*

*JPC  
RTB  
JM  
AV  
MJC*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las atribuciones siguientes:**

- I. Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y bienes del Patrimonio Cultural de su competencia;
- III. Analizar la factibilidad, formular los expedientes correspondientes y proponer a la Comisión Interinstitucional, las expropiaciones por causas de utilidad pública de bienes afectos al Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad;
- IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

**Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:**

- I. Promover la participación de las personas que habitan en la Ciudad, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión del Patrimonio Natural de la Ciudad;
- II. Elaborar, con la participación de la ciudadanía interesada, el Plan de Manejo del Patrimonio Natural;
- III. Fomentar y difundir la investigación científica y técnica, sobre la salvaguardia del patrimonio natural;
- IV. Ejecutar los criterios y la normatividad ambiental, nacional e internacional correspondientes, para conservar y difundir los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Cultura.
- V. Registrar, catalogar y difundir el Patrimonio Natural de la Ciudad de México;
- VI. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y
- VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Artículo 14.** *Corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, las atribuciones siguientes:*

- I. *Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y afroamericanas, para la adopción de decisiones, la gestión y salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios, mediante los mecanismos previstos en el marco Constitucional e Internacional y la Ley de Derechos de los Pueblos;*
- II. *Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*
- III. *Promover la protección y garantía de los derechos de uso, aprovechamiento, comercialización y explotación de los elementos de la cultura e identidad; de la propiedad intelectual colectiva y del Patrimonio Biocultural de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las leyes en la materia;*
- IV. *Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y*
- V. *Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.*

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC

**Artículo 15.** *Corresponde a la Secretaría de Turismo, las atribuciones siguientes:*

- I. *Realizar diagnósticos y estudios sobre el impacto turístico en el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;*
- II. *Promover y difundir el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; a través de la celebración de convenios, diseño de programas y campañas de comunicación locales, nacionales e internacionales;*
- III. *Elaborar y ejecutar planes, programas y en general, emprender acciones para promover e impulsar la actividad turística relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad; y*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

IV. *Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.*

**Artículo 16.** *Corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las atribuciones siguientes:*

- I. *Ser la instancia encargada de recibir y atender denuncias por hechos que pongan en riesgo o dañen el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, cuyos procedimientos se sustanciarán conforme a la ley de la materia;*
- II. *Solicitar a las autoridades involucradas en la ejecución y aplicación de la presente Ley, coadyuvar con la Procuraduría en la atención de denuncias por riesgo o daño al Patrimonio Cultural y Natural;*
- III. *Imponer medidas cautelares, Derivado de las acciones y procedimientos que lleve a cabo;*
- IV. *Coadyuvar con Autoridades Federales y de la Ciudad de México, para garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley; y*
- V. *Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.*

*OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC*

Como se aprecia las atribuciones de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México se encuentran vinculadas a las atribuciones específicas que la ley da a la Jefatura de Gobierno, a las secretarías, a la PAOT y a las Alcaldías.

De lo anterior se concluye por esta dictaminadora que la integración de las secretarías que propone la diputada promovente no se justifica en virtud de que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, no prevé atribuciones específicas a ninguna de las dependencias propuestas en la iniciativa.

- b) En lo que se refiere a la integración de un representante de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México a la Comisión Interinstitucional, no procede en virtud de **la naturaleza eminentemente ejecutiva de dicha Comisión**, ninguna Comisión Ordinaria, Especial y/o de Investigación del Congreso de la Ciudad de México, puede asumir atribuciones de otro órgano de gobierno. Las fracciones II y V del artículo 21 de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, determinan atribuciones que son competencia del Poder Ejecutivo.
- c) Finalmente, en relación a la propuesta de derogar el párrafo tercero del artículo 18 a fin de que las Alcaldías sean integrantes permanentes de la mencionada Comisión, las fracciones VII y VIII del artículo 21 de la Ley de del Patrimonio Cultural, Natural y



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Biocultural de la Ciudad de México, lo imposibilitan ya que los integrantes de la Comisión Interinstitucional **deberán recibir y analizar los informes semestrales que presenten las Alcaldías sobre el ejercicio del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad**, así como formularles propuestas y opiniones en torno a dicho Fondo, por lo que no se pueden ser juez y parte del análisis que se haga sobre el ejercicio de los recursos del Fondo que tienen las Alcaldías la responsabilidad de administrar de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que esta dictaminadora considera conveniente que las Alcaldías sigan participando en su calidad de invitados con derecho a voz y voto en la Comisión Interinstitucional cuando se aborde un tema que sea de interés para la demarcación territorial.

**QUINTA.** En relación a la armonización de principios rectores entre las Leyes de Fomento Cultural y de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural ambas de la Ciudad de México, resulta importante primeramente comprender el significado de principios.

La palabra principio proviene del latín principium que significa origen, inicio o comienzo. Los principios son usados para referirse a los fundamentos de una ley o para su interpretación. El artículo 3 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, establece que:

*“Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:*

- I. Accesibilidad universal;*
- II. Cultura de Paz;*
- III. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;*
- IV. Igualdad y no discriminación;*
- V. Inclusión;*
- VI. Interés superior de la niñez;*
- VII. Interculturalidad;*
- VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación*
- IX. Perspectiva de Género;*
- X. Progresividad;*
- XI. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, y*
- XII. Sostenibilidad.”*

Por su parte el artículo 6 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, determina que:

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*“Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:*

*JPC  
RTB  
JM  
AV  
MJC*

- I. Accesibilidad;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Igualdad Sustantiva;
- IV. Interdependencia;
- V. Indivisibilidad;
- VI. Paridad de Género;
- VII. Participación;
- VIII. Pro persona;
- IX. Progresividad;
- X. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XI. Universalidad.

De lo anterior se concluye que el Poder Legislativo determinó que para la aplicación e interpretación de ambas leyes, las autoridades deberán observar determinados principios, los cuales están ligados al objeto de cada una de las leyes, por lo que resulta fundamental revisar si los principios enlistados en los artículos 3 y 6 de la Ley de Fomento Cultural y de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural ambas de la Ciudad de México, respectivamente, servirán como fundamento para la aplicación y/o interpretación de ambos ordenamientos jurídicos, tal como lo propone la diputada promovente.

OBJETO LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	OBJETO DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y <b>tiene por objeto</b> regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden e interés público, y de observancia general en la Ciudad de México y <b>tiene por objeto:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;</li> </ol>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	<p>II. Definir los lineamientos que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías observarán para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural; y</p> <p>III. Establecer los mecanismos de participación social y coordinación con autoridades, en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.</p>
--	--

OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC

Principios rectores de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México:

- Accesibilidad universal  
*“condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.”<sup>6</sup>*
- Cultura de Paz  
*“Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:*
  - a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;*
  - b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;*
  - c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
  - d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;*
  - e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;*
  - f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;*

<sup>6</sup> Informe Especial sobre Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, CNDH, México, 2019, p. 30





II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- g) *El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;*
- h) *El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;*
- i) *La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones*<sup>7</sup>.

- Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular (NO ES PRINCIPIO).

- Igualdad y no discriminación

El principio de igualdad, es el *“principio según el cual las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable. A supuestos de hecho iguales han de serles aplicadas unas consecuencias iguales también”*<sup>8</sup>.

El principio de no discriminación, es la *“prohibición de toda discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual”*<sup>9</sup>.

- Inclusión

*“Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana”*<sup>10</sup>.

- Interés superior de la niñez

El Comité de los Derecho del Niño de las Naciones en la Observación General no. 14, determinó que el interés superior de la niñez tiene una triple dimensión:

- i. *Derecho sustantivo. Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).*

<sup>7</sup> Art. 1 Declaración sobre la Cultura de la Paz, resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de octubre de 199

<sup>8</sup> <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-igualdad-ante-la-ley>, página consultada el 4 de abril de 2022

<sup>9</sup> <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-no-discriminaci%C3%B3n>, página consultada el 4 de abril de 2022

<sup>10</sup> Fracción X, artículo 3 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Aspecto Autista.

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- ii. *Principio Jurídico interpretativo. Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.*
- iii. *Norma de Procedimiento. Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión”<sup>11</sup>.*

- Interculturalidad  
*“Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo”<sup>12</sup>.*
- Libertad de expresión, investigación, creación y asociación (NO SON PRINCIPIOS)
- Perspectiva de Género  
*“se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”<sup>13</sup>.*
- Progresividad  
*“Para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible”<sup>14</sup>.*
- Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales (NO SON PRINCIPIOS).
- Sostenibilidad  
*“Es el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural son condicionantes necesarios del desarrollo económico*

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MFC

<sup>11</sup> <https://www.google.com/search?client=firefox-d&q=observacion+general+interes+superior+del+ni%C3%B1o>, página consultada el 4 de abril de 2022

<sup>12</sup> Artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

<sup>13</sup> Fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.

<sup>14</sup> Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, CNDH, México, 2018, p. 11.



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*y social. La gestión sostenible del ambiente deberá garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras*<sup>15</sup>.

Principios rectores de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

- Accesibilidad  
*“Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*<sup>16</sup>.
- Corresponsabilidad  
Responsabilidad del Estado de garantizar, impulsar y facilitar la concreción de los derechos de las personas y a la vez los deberes y obligaciones de éstas en los asuntos públicos.
- Igualdad Sustantiva  
*“Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”*<sup>17</sup>.
- Interdependencia  
*“Los derechos humanos son interdependientes, se encuentran vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros”*<sup>18</sup>.
- Indivisibilidad  
*“Todos los derechos humanos deben comprenderse como un conjunto”*<sup>19</sup>.
- Paridad de Género

OPC  
RTS  
FM  
AV  
MJC

<sup>15</sup>

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relacionesinstitucionales/documentos/principiosMedioambiente.pdf>, página consultada el 4 de abril de 2022.

<sup>16</sup> Fracción I, artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

<sup>17</sup> Fracción V, artículo 5 Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

<sup>18</sup> Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, CNDH, México, 2018, p. 12.

<sup>19</sup> Ibidem.



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*“Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política”.*

- Participación  
*“capacidades que permiten que cada persona sea parte de un grupo y aporte de modo efectivo a la vida del conjunto, a partir de sus atributos y potencialidades”<sup>20</sup>.*
- Pro persona  
*“criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria”<sup>21</sup>.*
- Progresividad  
*“principio, que ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente”<sup>22</sup>.*

OPC  
RTS  
JM  
AV  
MFC

<sup>20</sup> <http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/RGTP%20005-9%20El%20Principio%20de%20la%20Participaci%F3n%20-%20Powerpoint.pdf>, página consultada el 5 de abril de 2022

<sup>21</sup> Principio pro persona, Experiencias y expectativas, Mireya Castañeda, CNDH, México, 2014, p. 16

<sup>22</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013216&Tipo=1>, página visitada el 5 de abril de 2022.



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- **Transparencia y rendición de cuentas**  
*“Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen”<sup>23</sup>.*  
*“Rendición de cuentas: procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten a los ciudadanos monitorear, evaluar y exigir cuentas a autoridades y funcionarios gubernamentales”<sup>24</sup>.*
- **Universalidad**  
*“Todos los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual sin discriminación alguna”<sup>25</sup>.*

Con base a lo anterior, se presenta el siguiente cuadro en donde se presentan los principios rectores de ambos ordenamientos y cuáles de ellos se encuentran en ambas normas:

No.	Principios	Ley de Fomento Cultural	Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural
1	Accesibilidad		X
2	Accesibilidad universal	X	
3	Corresponsabilidad		X
4	Cultura de Paz	X	
5	Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular	X	
6	Igualdad y no discriminación	X	
7	Igualdad sustantiva		X
8	Inclusión	X	
9	Interdependencia		X
10	Indivisibilidad		X

<sup>23</sup> Fracción IX, artículo 8, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>24</sup>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/538286/02\\_Transparencia\\_y\\_Rendicion\\_n\\_de\\_Cuentas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/538286/02_Transparencia_y_Rendicion_n_de_Cuentas.pdf), página consultada el 5 de abril de 2022.

<sup>25</sup> Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, CNDH, México, 2018, p. 9.

JPC  
RTB  
JM  
AV  
MJC



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

11	Interés superior de la niñez	X	
12	Interculturalidad	X	
13	Libertad de expresión, investigación, creación y asociación	X	
14	Paridad de Género		X
15	Participación		X
16	Perspectiva de Género	X	
17	Pro persona		X
18	Progresividad	X	X
19	Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales	X	
20	Trasparencia y rendición de cuentas		X
21	Sostenibilidad	X	
22	Universalidad		X

*OPC*  
*RTB*  
*FM*  
*AV*  
*MJC*

Como se puede apreciar de los veintidós principios que se enlistan en los artículos 3 y 5 de las Leyes de Fomento Cultural y de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural respectivamente, solamente el principio de progresividad de encuentra en ambos ordenamientos, por lo que esta dictaminadora, de conformidad con la revisión del objeto de cada Ley y el contenido de cada principio, propone la incorporación de los siguientes principios en ambos ordenamientos:

No.	Principios	Ley de Fomento Cultural	Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural	Incorporar principios en ambos ordenamientos
1	Accesibilidad		X	
2	Accesibilidad universal	X		X
3	Corresponsabilidad		X	X
4	Cultura de Paz	X		
5	Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular	X		
6	Igualdad y no discriminación	X		X



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

7	Igualdad sustantiva		X	X
8	Inclusión	X		X
9	Interdependencia		X	X
10	Indivisibilidad		X	X
11	Interés superior de la niñez	X		X
12	Interculturalidad	X		X
13	Libertad de expresión, investigación, creación y asociación	X		
14	Paridad de Género		X	
15	Participación		X	X
16	Perspectiva de Género	X		X
17	Pro persona		X	X
18	Progresividad	X	X	X
19	Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales	X		
20	Trasparencia y rendición de cuentas		X	X
21	Sostenibilidad	X		X
22	Universalidad		X	X

*OPC  
RTB  
FM  
AV  
MFC*

Del anterior cuadro esta dictaminadora propone adicionar por técnica legislativa los siguientes dieciséis principios se encuentren en el cuerpo de ambas normatividades, a través de fracciones con adverbios:<sup>26</sup>

1. Accesibilidad universal;
2. Corresponsabilidad;
3. Igualdad y no discriminación;
4. Igualdad sustantiva;
5. Inclusión;
6. Interdependencia;
7. Indivisibilidad;
8. Interés superior de la niñez;

<sup>26</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/basehome/manualdetecnicalegislativa.html>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

9. Interculturalidad;
10. Participación;
11. Perspectiva de género;
12. Pro persona;
13. Progresividad;
14. Transparencia y rendición de cuentas;
15. Sostenibilidad; y
16. Universalidad.

OPC

RTS

FM

AV

MFC

En el caso del principio de accesibilidad previsto en la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, se propone sustituirlo por el principio de accesibilidad universal que se encuentra reconocido en la Ley de Fomento Cultural.

En el caso del principio de perspectiva de género se propone adicionarlo a la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

En lo que se refiere al “principio” *Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular*, al **no ser un principio jurídico**, sino una implementación de política pública, esta dictaminadora propone incorporar los siguientes principios que son acordes con el espíritu de la fracción III del artículo 3 de la Ley de Fomento Cultural, los cuales son acordes a los objetos de ambos ordenamientos jurídicos:

- Pluriculturalidad
- Equidad

El principio de pluriculturalidad se encuentra reconocido en la Constitución General de la República como en la Constitución Política de la Ciudad de México,<sup>27</sup> la pluriculturalidad y la

<sup>27</sup> Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición **pluricultural** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

### Artículo 2

De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y **pluricultural** de la Ciudad.

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y **pluricultural** sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio





II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

interculturalidad se diferencian en tanto que la primera *“sirve para caracterizar una situación, la interculturalidad describe una relación entre culturas”*<sup>28</sup>.

En tanto el principio de equidad se define como trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En relación al *“principio”* Libertad de expresión, investigación, creación y asociación, son derechos que se encuentran reconocidos en los artículos 7<sup>29</sup> y 8<sup>30</sup> de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que está dictaminadora propone su derogación.

Finalmente, el *“principio”* de Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, esta dictaminadora considera que se encuentra considerado en los principios de pluriculturalidad e interculturalidad, para mayor comprensión de la propuesta se presenta los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México		
Texto Vigente	Propuesta de redacción de la iniciativa	Propuesta de redacción de la dictaminadora
<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad universal;</p> <p>II. Cultura de Paz;</p> <p>III. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;</p>	<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. <b>Accesibilidad;</b></p> <p>II. <b>Corresponsabilidad;</b></p> <p>III. <b>Cultura de Paz;</b></p> <p>IV. <b>Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;</b></p> <p>V. <b>Igualdad Sustantiva;</b></p> <p>VI. <b>Inclusión;</b></p>	<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. ...</p> <p><b>IV BIS. Igualdad Sustantiva;</b></p> <p><b>IV TER. Equidad;</b></p> <p>V. ...</p> <p><b>V BIS. Participación;</b></p> <p>VI. ...</p> <p><b>VII. Interculturalidad y</b></p>

y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

<sup>28</sup> <https://edukativos.com/apuntes/archives/3162>, página consultada el 5 de abril de 2022.

<sup>29</sup> Derecho a la libertad de expresión y derecho asociación.

<sup>30</sup> Derecho a la investigación.



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*JPC*  
*RTS*  
*JM*  
*AV*  
*MJC*

<p>IV. Igualdad y no discriminación; V. Inclusión; VI. Interés superior de la niñez; VII. Interculturalidad; VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación IX. Perspectiva de Género; X. Progresividad; XI. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales; y XII. Sostenibilidad.</p>	<p>VII. <b>Interdependencia;</b> VIII. <b>Indivisibilidad;</b> IX. <b>Interés Superior de la niñez;</b> X. <b>Interculturalidad;</b> XI. <b>Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;</b> XII. <b>Perspectiva de género;</b> XIII. <b>Participación Social;</b> XIV. <b>Progresividad;</b> XV. <b>Pro Persona;</b> XVI. <b>Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales;</b> XVII. <b>Sostenibilidad;</b> XVIII. <b>Transparencia y Rendición de Cuentas; y</b> XIX. <b>Universalidad.</b></p>	<p><b>pluriculturalidad;</b> VIII. Se deroga. IX. y X. ... XI. Se deroga. XII. Sostenibilidad; XIII. <b>Corresponsabilidad;</b> XIV. <b>Indivisibilidad;</b> XV. <b>Interdependencia;</b> XVI. <b>Pro Persona;</b> XVII. <b>Transparencia y rendición de cuentas;</b> y XVIII. <b>Universalidad.</b></p>
---	---	--

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto Vigente	Propuesta de redacción de la iniciativa	Propuesta de redacción de la dictaminadora
<p>Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad; II. Corresponsabilidad; III. Igualdad Sustantiva; IV. Interdependencia;</p>	<p>Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad; II. Corresponsabilidad; III. <b>Cultura de Paz;</b></p>	<p>Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad <b>universal;</b> II. y III. ... III <b>BIS. Igualdad y no discriminación;</b></p>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

<p>V. Indivisibilidad; VI. Paridad de Género; VII. Participación; VIII. Pro persona; IX. Progresividad; X. Transparencia y rendición de cuentas; y XI. Universalidad.</p>	<p><b>IV. Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;</b> <b>V. Igualdad Sustantiva;</b> <b>VI. Inclusión;</b> <b>VII. Interdependencia</b> <b>VIII. Indivisibilidad</b> <b>IX. Interés Superior de la niñez;</b> <b>X. Interculturalidad;</b> <b>XI. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;</b> <b>XII. Perspectiva de género;</b> <b>XIII. Participación Social;</b> <b>XIV. Progresividad;</b> <b>XV. Pro Persona;</b> <b>XVI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales;</b> <b>XVII. Sostenibilidad;</b> <b>XVIII. Transparencia y Rendición de Cuentas; y</b> <b>XIX. Universalidad.</b></p>	<p><b>III TER. Equidad;</b> IV. a VI. ... <b>VI BIS. Perspectiva de género;</b> VII. ... <b>VII BIS. Inclusión;</b> VIII. y IX. ... X. Transparencia y rendición de cuentas; XI. Universalidad; <b>XII. Interculturalidad y pluriculturalidad;</b> <b>XIII. Interés superior de la niñez; y</b> <b>XIV. Sostenibilidad.</b></p>
---	--	---

*OPC  
RTB  
JM  
AV  
MFC*

**SEXTA.** Del estudio y análisis de la iniciativa del presente dictamen se concluye que no tiene impacto presupuestal, por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Culturales, considera conveniente aprobar con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural, suscrita por la diputada Mónica Fernández César integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el siguiente:

### IV. RESOLUTIVO

Se aprueba con modificaciones el Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural y de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, en materia de armonización de principios rectores, autoridades y órganos colegiados en materia de cultura y patrimonio cultural, suscrita por la diputada Mónica Fernández César integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo Primero.** Se **MODIFICAN** las fracciones I, X y XI y se **ADICIONAN** las fracciones III BIS; II TER; VI BIS; VII BIS; XII; XIII y XIV, todas del artículo 6 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

- I. Accesibilidad universal;
- II. y III. ...
- III BIS. Igualdad y no discriminación;
- III TER. Equidad;
- IV. a VI. ...
- VI BIS. Perspectiva de género;
- VII. ...
- VII BIS. Inclusión;
- VIII. y IX. ...
- X. Transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Universalidad;
- XII. Interculturalidad y pluriculturalidad;
- XIII. Interés superior de la niñez; y
- XIV. Sostenibilidad.

*OPC*  
*RTB*  
*FM*  
*AV*  
*MJC*



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Artículo Segundo.** Se **MODIFICAN** las fracciones VII y XII, se **ADICIONAN** las fracciones IV BIS; IV TER; V BIS; XIII; XIV; XV; XVI; XVII y XVIII del artículo 3; y se **DEROGAN** las fracciones III; VIII y XI, todas del artículo 3 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

- I. y II. ...
- III. Se deroga.
- IV. ...
- IV BIS. Igualdad Sustantiva;
- IV TER. Equidad;
- V. ...
- V BIS. Participación;
- VI. ...
- VII. Interculturalidad y pluriculturalidad;
- VIII. Se deroga.
- IX. y X. ...
- XI. Se deroga.
- XII. Sostenibilidad;
- XIII. Corresponsabilidad;
- XIV. Indivisibilidad;
- XV. Interdependencia;
- XVI. Pro Persona;
- XVII. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XVIII. Universalidad.

*OPC*  
*RTB*  
*FM*  
*AV*  
*MFC*

### Artículos Transitorios

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.








Ciudad de México a 3 de junio de 2022.



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL Y DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES, AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Comisión de Derechos Culturales			
Sábana de votación			
Diputada/Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Indalí Pardillo Cadena Presidenta	<i>Indalí Pardillo C.</i>		
 Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero Vicepresidente	<i>Raúl Torres</i>		
 Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño Secretaria			
 Dip. José Fernando Mercado Guaida Integrante	<i>BERNANDO MERCADO GUAYDA</i>		
 Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante			
 Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Integrante	<i>Andrea Evelyne Vicenteño</i>		
 Dip. Mónica Fernández César Integrante			<i>Dip. Mónica Fernández</i>

TÍTULO	Dictamen Dip. Mónica Fernández CSP
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen Dip. Mó...rnández CSP.docx
ID DE DOCUMENTO	7f58190e29a36b14950467cb34dc232b307749fd
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

## Historial del documento



**06 / 06 / 2022**  
03:09:32 UTC

Enviado para su firma a José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx), Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) and Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) por indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.203.252.166



**06 / 06 / 2022**  
04:23:52 UTC

Visualizado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.52.140



**06 / 06 / 2022**  
05:19:02 UTC

Visualizado por José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.54.140

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen Dip. Mónica Fernández CSP
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Dip. Mó...rnández CSP.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	7f58190e29a36b14950467cb34dc232b307749fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>06 / 06 / 2022</b> 17:26:51 UTC	Firmado por José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.108.206
 VISUALIZADO	<b>06 / 06 / 2022</b> 18:26:27 UTC	Visualizado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.4.129
 FIRMADO	<b>06 / 06 / 2022</b> 18:27:04 UTC	Firmado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.4.129
 FIRMADO	<b>07 / 06 / 2022</b> 14:39:07 UTC	Firmado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.236.3


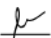



---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen Dip. Mónica Fernández CSP
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Dip. Mó...rnández CSP.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	7f58190e29a36b14950467cb34dc232b307749fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>07 / 06 / 2022</b> 16:59:52 UTC	Visualizado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.4.129
 FIRMADO	<b>07 / 06 / 2022</b> 17:01:15 UTC	Firmado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.4.129
 COMPLETADO	<b>07 / 06 / 2022</b> 17:01:15 UTC	El documento se ha completado.